

San Borja, 05 de Abril del 2022

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 000028-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe Nº 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; los Informes Nº 000053-2022-DSFL/MC y 000014-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe Nº 000039-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a



cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

"La afectación del Sitio Arqueológico se dio al través de la remoción de parte del montículo por la creciente urbanización que se está asfixiando el sitio. Para la

realización de la excavación y remoción del terreno del montículo se ha utilizado la maquinaria pesada. La afectación data desde abril del 2019 y continúa de manera permanente."

Que, mediante Memorando N° 000015-2022/DDC HCO/MC de fecha 12 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000015-2022/DDC HCO-JOM/MC e Informe de inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condició n de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo":

Que, mediante Informes N° 000053-2022-DSFL/MC y 000014-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 20 de enero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2;

Que, mediante Informe Nº 000039-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 05 de abril de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo

periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM : 18 Sur

#### Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Pukarumi

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 1				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	56.74	68°29'23"	366612.0746	8906032.0797
2	2-3	35.34	114°17'2"	366649.0000	8905989.0000
3	3-4	54.51	85°55'2"	366634.0000	8905957.0000
4	4-1	54.86	91°18'32"	366586.4142	8905983.5921
TOTAL		201.45	360°00'00"		

ÁREA (m2): 2408.75 (0.2408 ha)

PERÍMETRO: 201.45 m

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	69.12	79°20'7"	366465.0000	8906146.0000	
2	2-3	66.36	170°26'59"	366524.0000	8906110.0000	
3	3-4	57.08	94°18'26"	366574.1298	8906066.5139	
4	4-5	125.42	81°53'1"	366540.0685	8906020.7060	
5	5-1	39.56	114°1'27"	366451.0000	8906109.0000	
TOTA	۱L	357.54	540°00'00"			

ÁREA (M2): 6 499.53 (0.6499 HA)

PERÍMETRO: 357.54 M

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022, así como en los Informes N° 000053-2022-DSFL/MC e Informe N° 000014-2022-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 20 de enero de 2022 y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
		Mediante el OFICIO N° D000003-SDPCICI- DDC HCO/MC (05JUN2019) en la cual se notifica a la Municipalidad Distrital de
- Paralización y/o cese de la afectación:		Amarilis, que tome las acciones de protección y conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el sitio arqueológico de Pukarumi y el OFICIO N° D000004-SDPCICI-DDCHCO/MC (05JUN2019), se notifica al Gobierno Regional de Huánuco, coordinar acciones de señalización preventiva y delimitación del sitio arqueológico de
- Señalización:	X	Pukarumi. Se instalará la señalización respectiva
- Serialización.	Х	cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras		En la actualidad y de acuerdo a las
temporales, maquinarias,		notificaciones realizadas no existe
herramientas, elementos y/o		maquinarias ni herramientas de la obra en el
accesorios:		área afectada. Sin embargo, la urbanización
		es un factor que amenaza el sitio,
		constantemente, por lo que se hace
	X	necesario su protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000015-2022/DDC HCO-JOM/MC, Informe de Inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022, los Informes N° 000053-2022-DSFL/MC, 000014-2022-DSFL-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y el Informe N° 000039-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Registrese, comuniquese (publiquese/notifiquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 05 de Abril del 2022

INFORME N° 000039-2022-DGPA-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**Asunto** : Solicita elevar propuesta de delimitación de Protección

Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico de

Pukarumi, ubicado en el distrito de Amarilis.

Referencia: a) Informe N° 000053-2022-DSFL/MC

b) Informe N° 000014-2022-DSFL-LMS/MC

c) Memorando N° 000015-2022-DDC HCO/MC

d) Expediente N° DDC HC20220000031

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

#### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000015-2022-DDC HCO/MC de fecha 12 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000015-2022-DDC HCO-JOM/MC de fecha 10 de enero de 2022, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, presentado por la Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000053-2022-DSFL/MC de fecha 20 de enero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC, suscrito por el especialista de la DDC Huánuco.

#### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Direggion General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo



caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial № 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.09 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Lic. Jose Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"La afectación del Sitio Arqueológico se dio al través de la remoción de parte del montículo por la creciente urbanización que se está asfixiando el sitio. Para la realización de la excavación y remoción del terreno del montículo se ha utilizado la maquinaria pesada. La afectación data desde abril del 2019 y continúa de manera permanente."

3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, estás se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:		Mediante el OFICIO N° D000003-SDPCICI- DDC HCO/MC (05JUN2019) en la cual se notifica a la Municipalidad Distrital de Amarilis, que tome las acciones de protección y conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el sitio arqueológico de Pukarumi y el OFICIO N° D000004-SDPCICI-DDCHCO/MC
		(05JUN2019), se notifica al Gobierno Regional de Huánuco, coordinar acciones de
	X	señalización preventiva y delimitación del sitio arqueológico de Pukarumi.
- Señalización:		Se instalará la señalización respectiva
	X	cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras		En la actualidad y de acuerdo a las
temporales, maquinarias,		notificaciones realizadas no existe
herramientas, elementos y/o		maquinarias ni herramientas de la obra en el
accesorios:		área afectada. Sin embargo, la urbanización
		es un factor que amenaza el sitio,
		constantemente, por lo que se hace
	X	necesario su protección provisional.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000053-2022-DSFL/MC e Informe N° 000014-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco.



#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pukarumi Sector 1 y 2, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,	
	Anny Sabel Ríos Davila
	Legal DGPA

ARD



San Borja, 20 de Enero del 2022

Ministerio de Cultura

INFORME N° 000053-2022-DSFL/MC

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA** De

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

LEGAL

Asunto Solicita elevar propuesta de delimitación de Protección

> Provisional del

Monumento Arqueológico Prehispánico de Pukarumi,

ubicado en el distrito de Amarilis.

INFORME N° 000014-2022-DSFL/MC (20ENE2022) Referencia:

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico "Pukarumi", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero del 2022, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano Nº PPPROV-006-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

#### Sector 1

**Área:** 2408.75 (0.2408 ha) Perímetro: 201.45 m.

#### Sector 2

**Área:** 6499.53 (0.6499 ha) Perímetro: 357.54 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Zona UTM: Zona 18 L

Coordenadas UTM de referencia: 366558.44 E / 8906048.65 N



	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	56.74	68°29'23"	366612.0746	8906032.0797	
2	2-3	35.34	114°17'2"	366649.0000	8905989.0000	
3	3-4	54.51	85°55'2"	366634.0000	8905957.0000	
4	4-1	54.86	91°18'32"	366586.4142	8905983.5921	
TOTAL		201.45	360°00'00"			

ÁREA (m2): 2408.75 (0.2408 ha)

PERÍMETRO: 201.45 m

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	69.12	79°20'7"	366465.0000	8906146.0000	
2	2-3	66.36	170°26'59"	366524.0000	8906110.0000	
3	3-4	57.08	94°18'26"	366574.1298	8906066.5139	
4	4-5	125.42	81°53'1"	366540.0685	8906020.7060	
5	5-1	39.56	114°1'27"	366451.0000	8906109.0000	
TOTAL		357.54	540°00'00"			

ÁREA (m2): 6499.53 (0.6499 ha)

PERÍMETRO: 357.54 m

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms cc.: cc.:



Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.01.2022 17:51:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 20 de Enero del 2022

INFORME N° 000014-2022-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

**LEGAL** 

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO

**LEGAL** 

Asunto : Solicita elevar propuesta de delimitación de Protección

Provisional del

Monumento Arqueológico Prehispánico de Pukarumi,

ubicado en el distrito de Amarilis.

Referencia: Memorando N° 0015-2022-DDC HCO/MC

PROVEIDO N° 000283-2022-DSFL/MC (18ENE2022)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Pukarumi", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

#### I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Huánuco, debemos informar el sitio arqueológico "Pukarumi", se encuentra registrado como un punto referencial, no cuenta con expediente técnico, sin embargo, ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23 de mayo 2002.

#### II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando Nº 0015-2021-DDC HCO/MC de fecha 12 de enero del 2021, el señor Alex Abelardo Chacón Limaymanta, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite la propuesta de delimitación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico de Pukarumi, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Húanuco, departamento de Huánuco, elaborado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta.

#### III) Análisis

 De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Nº 001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero del 2022, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectación al sitio arqueológico a través de la remoción de parte del montículo



por la creciente urbanización que está asfixiando el sitio. Para la realización de la excavación y remoción del terreno del montículo se ha utilizado la maquinaria pesada. La afectación data del 2019 y continua de manera permanente.

2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero del 2022, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

#### Descripción general del MAP:

El Sitio arqueológico "Pukarumi", está conformado por dos montículos, que se compone de aterrazamientos en la parte donde existe mayor vegetación, y en la cual se puede visualizar muros y en parte con base de muro de piedra.

Se ha podido definir una técnica constructiva de mampostería ordinaria, los mampuestos son cantos rodados y piedras canteadas y sin cantear, con argamasa de barro. Los muros tienen un ancho aproximado de 0.60 m.

#### Información Complementaria:

Ubicación política
Distrito: Amarilis
Provincia: Huánuco
Departamento: Huánuco

#### Estado de Conservación:

La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que desde la alteración al sitio arqueológico hacia el sureste existen construcciones de casas de material noble que han seguido afectando y que conjuntamente con la calle que se ha abierto, han divido prácticamente en dos sectores el sitio arqueológico. Por lo que existe un gran riesgo que desaparezca el sitio arqueológico si no se toman las medidas de protección inmediata.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Pukarumi" N° 001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero del 2022, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Pukarumi Código de plano: PPROV-006-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 366558.44 E / 8906048.65 N



	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 1					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	56.74	68°29'23"	366612.0746	8906032.0797	
2	2-3	35.34	114°17'2"	366649.0000	8905989.0000	
3	3-4	54.51	85°55'2"	366634.0000	8905957.0000	
4	4-1	54.86	91°18'32"	366586.4142	8905983.5921	
TOTAL		201.45	360°00'00"			

ÁREA (m2): 2408.75 (0.2408 ha)

PERÍMETRO: 201.45 m

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 2					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	69.12	79°20'7"	366465.0000	8906146.0000	
2	2-3	66.36	170°26'59"	366524.0000	8906110.0000	
3	3-4	57.08	94°18'26"	366574.1298	8906066.5139	
4	4-5	125.42	81°53'1"	366540.0685	8906020.7060	
5	5-1	39.56	114°1'27"	366451.0000	8906109.0000	
TOTAL		357.54	540°00'00"			

ÁREA (m2): 6499.53 (0.6499 ha)

PERÍMETRO: 357.54 m

#### **IV)** Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pukarumi".

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pukarumi", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 10 de enero del 2022, del licenciado José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS cc.: cc.:



Motivo: Soy el autor del documento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huanuco, 12 de Enero del 2022

MEMORANDO N° 000015-2022-DDC HCO/MC

Para : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : ALEX ABELARDO CHACON LIMAYMANTA

Director de la DDC Huánuco

Asunto : Remito propuesta de delimitación de Protección Provisional del

Monumento Arqueológico Prehispánico de Pukarumi, ubicado en el

distrito de Amarilis.

Referencia: Informe N° 000035-2022-SDDPCICI HCO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente con la finalidad de elevar a su despacho, la propuesta de delimitación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico de Pukarumi, Sector I y Sector II, ubicado en el ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, y departamento de Huánuco, elaborado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta.

Con tal motivo, habiendo el indicado profesional presentado el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del indicado Bien Inmueble Prehispánico, remito a su Despacho para ser derivado a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para el trámite respectivo.

Atentamente,

ACL/icr



#### FICHA DE INSPECCIÓN Nº 0001-2022-SDDPCIC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	José Antonio Onofre Mayta				
R.N.A. N°	AO-0818				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	10:00 am
	22	09	2021	Hora de culminación:	1:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	10	01	2022	Firma: Ministerio Direccion Developmentale Developmentale Direccion Developmentale Direccion Developmentale Dev	de Cultura de Cultura de Huanuce Morre Mayta nofre Mayta

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubio	cación general del bien inmueble arqueológico			
Nombre del BIP	Sitio Arqueológico, denominado Pukarumi			
Departamento:	Huánuco			
Provincia:	Huánuco			
Distrito / Localidad:	Distrito de Amarilis, Centro Poblado de La Esperanza			
Coordenada referencial:	366558.44 E; 8906048.65 N			
Acceso / vías:	PARA LLEGAR A LA AV. LOS ANGELES.: Saliendo de Huánuco: Carretera asfaltada Huánuco-Tingo María. Carretera que se encuentra en buen estado de conservación, con un ancho promedio de 20.00 m. Tiempo de recorrido en auto es de 15.00 minutos aproximadamente. 4.70 km de recorrido PARA LLEGAR A PUKARUMI.: Saliendo del cruce entre la carretera interregional y la Av. Los Ángeles hacia la derecha: Pista sin asfaltar, se encuentra en regular estado de conservación, el recorrido es de 0.462 Km, hasta el sitio arqueológico de Pukarumi. Tiempo de recorrido en auto es de 0.05 minutos a menos aproximadamente.			

# II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

	2.1 Valoración Cultural					
				nformación básica		
N°	N° Componentes			Descripción		
		Si	No			
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico está compuesto por un montículo alargado, con una orientación cuyo eje es de surestenoroeste. Dicho montículo está constituido por rellenos constructivos que se puede definir en los perfiles estratigráficos expuestos, en el parte extremo sureste, por la extracción de tierra y piedras por maquinaria pesada. El montículo se eleva aproximadamente a 10 m de la superficie actual. Las dimensiones del montículo visible en la actualidad son de 240 m de largo por 55 m de ancho.		
1.2	Cerámica	X		Se ha podido identificar en superficie fragmentos de cerámica en poca cantidad, diagnostica y no diagnostica.		
1.3	Lítico		Χ			



## Ministerio de Cultura

#### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

1.4	Óseo		Χ	
1.5	Malacológico		Χ	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
			Infor	mación complementaria
a)	Clasificación del M	ИАР	Inte Sup 201 Pul cor	acuerdo a la clasificación de monumentos ueológicos prehispánicos según el Reglamento de ervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto premo Nº 003-2014-MC, de fecha 04 de octubre del 14, el monumento arqueológico prehispánico de karumi, es un SITIO ARQUEOLÓGICO, que concuerda es u declaración sustentado en la Resolución Directoral cional N° 441/INC, de fecha 23 de mayo del 2002.
b)	Descripción del M	AP	dor visu pied Se ma rod	montículo, se compone de aterrazamientos en la parte nde se existe mayor vegetación, y en la cual se puede ualizar muros y en partes con bases de muros de dras.  ha podido definir una técnica constructiva de mpostería ordinaria, los mampuestos son cantos ados y piedras canteadas y sin cantear, con argamasa barro. Los muros tienen un ancho aproximado de 0.60

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):								
			li	nformaciór	n básica			
	Afectación			ción	Descripción			
	Si	No	Verificada	Posible	La afectación del Sitio Arqueológico se dio			
	Х		Χ		al través de la remoción de parte del			
					montículo por la creciente urbanización que			
Agentes					se está asfixiando el sitio. Para la			
antrópicos					realización de la excavación y remoción del			
ann opioco					terreno del montículo se ha utilizado la			
					maquinaria pesada.			
					La afectación data desde abril del 2019 y			
	-				continúa de manera permanente.			
Factores	Si	No	Verificada	Posible				
naturales	naturales X							
	ı		Inforn	nación con	nplementaria			
Preservación								
			•		de la denuncia, se indica que su estado de			
					tado en que desde la alteración al sitio			
					existen construcciones de casas de material			
					o y que conjuntamente con la calle que se ha			
					e en dos sectores el sitio arqueológico. Por lo			
					desaparezca el sitio arqueológico si no se			
	lon	iaii ia	s medidas de	protección	IIIIIIEUIAIA.			
Fragilidad								
Fragilidad		doo	lizamientes n	or loc fue	rtos procipitaciones pluviales en époses de			
	Los deslizamientos por las fuertes precipitaciones pluviales en épocas de							
	lluvias no son inconvenientes por la dureza del terreno del montículo, sin embargo, el factor antrópico, como los campos de cultivo y la construcción de							
	viviendas y la extracción de material del montículo, han y siguen afectando y							
					ón de parte del montículo.			
	'	. p.ov	oca caraco y	accapanoid	on do parto doi mondodio.			

#### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias

	1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la
		Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien
		arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su
		condición cultural.
	3.	Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo,
		presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4.	Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con
		expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta

#### III. CONCLUSIÓN

culturales.

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

#### IV. RECOMENDACIONES

a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional a.1. monumento arqueológico prehispánico

#### SECTOR I

<u> </u>							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE(X)		COORDENADA NORTE(Y)		
P1	P1-P2	54.5119	366	6634.0000	8905957.0000		
P2	P2-P3	54.8589	366	366586.4142 8905983.5			
P3	P3-P4	56.7393	366	6612.0746	8906032.0797		
P4	P4-P1	35.3412	35.3412 366649.000		8905989.0000		
ÁREA TOTAL:	2408.7463 m2			0.2408 ha			
PERÍMETRO TOTAL:	201.4513 m		0.2014 km	า			

#### **SECTOR II**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADA ESTE(X)		COORDENADA NORTE(Y)
P5	P5-P6	125.4154	366	6540.0685	8906020.7060
P6	P6-P7	39.5601	366451.0000		8906109.0000
P7	P7-P8	69.1158	366465.0000		8906146.0000
P8	P8-P9	66.3629	366	6524.0000	8906110.0000
P9	P9-P5	57.0836	57.0836 366574.1298		8906066.5139
ÁREA TOTAL:	6499.5313 m2			0.6499 ha	
PERÍMETRO TOTAL:	357.5378 m			0.3575 km	ı

N°	de	plano (	(de	ser	el	caso	1	):
----	----	---------	-----	-----	----	------	---	----

PP-01		
F F <del>-</del> O I		

# b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	Х	Mediante el OFICIO N° D000003-SDPCICI-DDC HCO/MC (05JUN2019) en la cual se notifica a la Municipalidad Distrital de Amarilis, que tome las acciones de protección y conservación del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el sitio arqueológico de Pukarumi y el OFICIO N° D000004-SDPCICI-DDC HCO/MC (05JUN2019), se notifica al Gobierno Regional de Huánuco, coordinar acciones de señalización preventiva y delimitación del sitio arqueológico de Pukarumi.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	Х	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	Х	En la actualidad y de acuerdo a las notificaciones realizadas no existe maquinarias ni herramientas de la obra en el área afectada. Sin embargo, la urbanización es un factor que amenaza el sitio, constantemente, por lo que se hace necesario su protección provisional.

### V. Registro fotográfico



Foto 01. Foto área completa del sitio arqueológico de Pukarumi

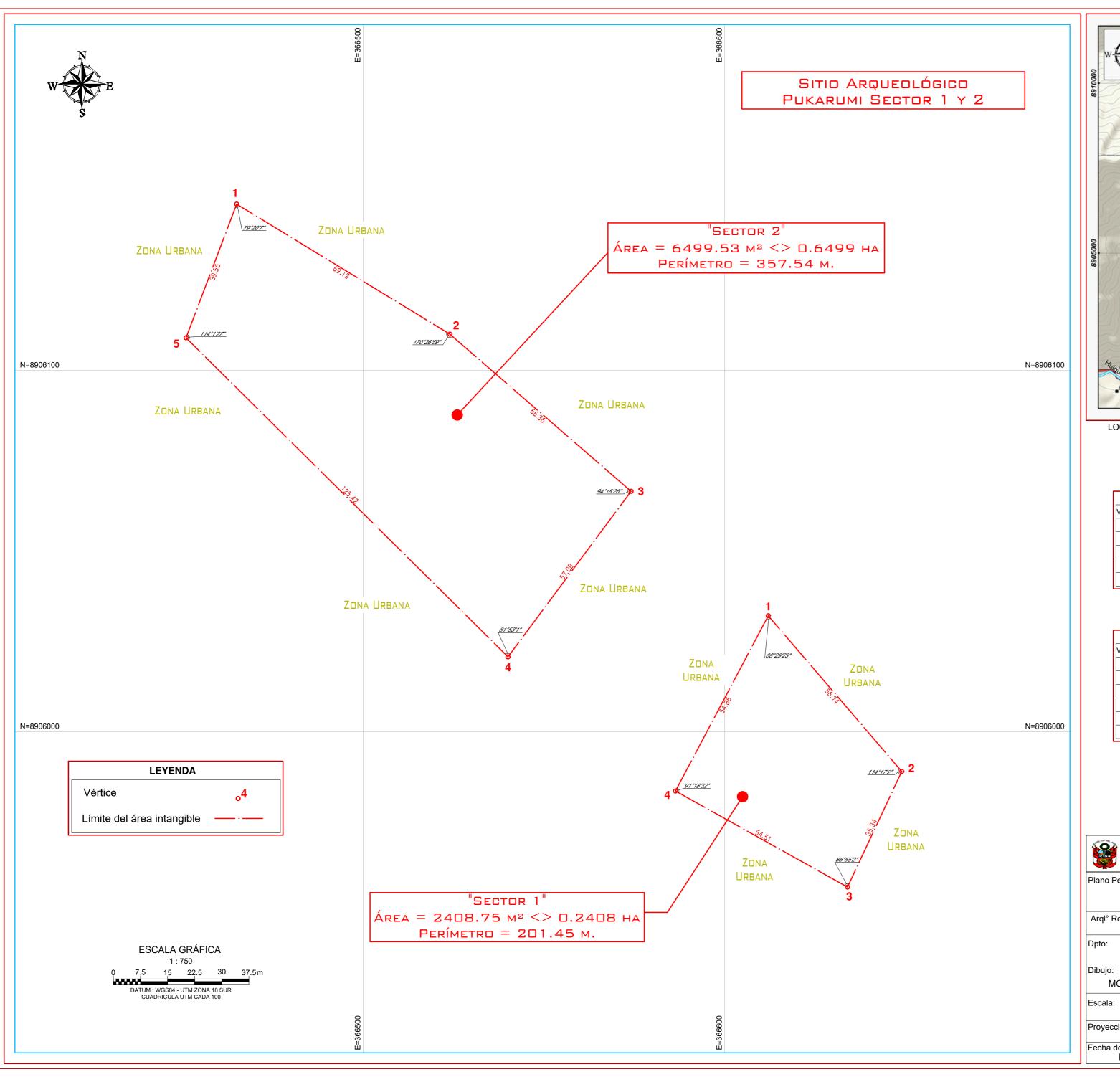


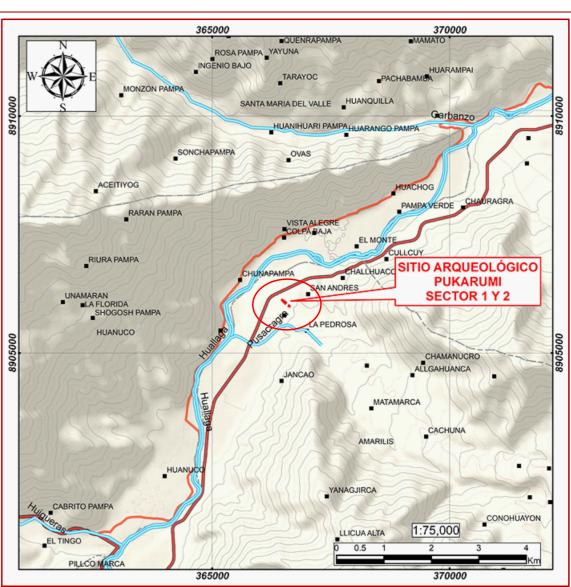
Foto 02. Foto área completa del sitio arqueológico de Pukarumi: Sector I.



Foto 03. Foto área completa del sitio arqueológico de Pukarumi: Sector II.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"





LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 75,000

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 1							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	1-2	56.74	68°29'23"	366612.0746	8906032.0797			
2	2-3	35.34	114°17'2"	366649.0000	8905989.0000			
3	3-4	54.51	85°55'2"	366634.0000	8905957.0000			
4	4-1	54.86	91°18'32"	366586.4142	8905983.5921			
ТОТ	ΓAL	201.45	360°00'00"					

	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PUKARUMI SECTOR 2							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)			
1	1-2	69.12	79°20'7"	366465.0000	8906146.0000			
2	2-3	66.36	170°26'59"	366524.0000	8906110.0000			
3	3-4	57.08	94°18'26"	366574.1298	8906066.5139			
4	4-5	125.42	81°53'1"	366540.0685	8906020.7060			
5	5-1	39.56	114°1'27"	366451.0000	8906109.0000			
TOTAL		357.54	540°00'00"					

